

**PROCESO EJECUTIVO–DEMANDA ACUMULADA-
RADICADO No. 2019-00091-01 C-4**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **ACUMULADA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER**, a través de apoderada judicial, en contra de **FERREIRA OSPINA JESSICA JULIETH, GUTIERREZ PIMIENTA RUTH ESTELLA**, conforme a subsanación allegada, se observa que cumple con los requisitos exigidos por la ley. Los documentos base de esta acción “Servicio Público”, que al tenor del artículo 422 del C. G del P, presta merito Ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430, 431, 463 y 464 ibidem del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACUMULAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a la demanda principal, y tramitarla como lo ordena el artículo 463 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a FERREIRA OSPINA JESSICA JULIETH, GUTIERREZ PIMIENTA RUTH ESTELLA, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER**, la suma que se relaciona a continuación:

CONCEPTO	VALOR	PERIODO
Servicio Publico de Acueducto y alcantarillado, contrato No. 264744	\$ 2.123.678	Del 06 de diciembre de 2021, al 07 de enero de 2022
Servicio Publico del Gas, contrato No. 63452752	\$ 43.552	Del 06 de diciembre de 2021, al 07 de enero de 2022

2.1. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: LA NOTIFICACION de esta orden de pago a los ejecutados se hará por ESTADOS, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR a los ejecutados que podrán pagar los valores cobrados en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de días (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

QUINTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento.

Por secretaria realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia de ello.

SEXTO: En lo que respecta a la solicitud elevada por la apoderada de la demandada, la señora **RUTH STELLA GUTIERREZ PIMIENTO**, el Despacho no accederá a la misma, toda vez, que el artículo 463, del C.G.P., establece que *“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial (...)”*, es claro entonces, que hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso se pueden acumular demandas, y no como lo expresa la apoderada, argumentando “ (...) que finiquitó la oportunidad para acumular demandas en este proceso y de esa manera debe rechazarse de plano la nueva demanda (...)”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**